

**PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DE ESSAL S.A. DE  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 REQUIERE ANTECEDENTES  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 12/ROL N° D-020-2018**

**PUERTO MONTT, 19 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2018, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante “la empresa” o “ESSAL”), Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Panguipulli (en adelante e indistintamente “PTAS”).
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-020-2018, de fecha 24 de julio de 2018 se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”) presentado por la empresa, con correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 06 de agosto de 2018.
3. Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, don Andrés Duarte Pino, Gerente Técnico, en representación de ESSAL según indica, presentó una Minuta de revisión, análisis e información sobre nuevos plazos de término del PDC, asociados a la suspensión de plazos de la tramitación ambiental del EIA por el Covid-19 dispuesta por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en relación a los impedimentos incorporados en dicho instrumento.
4. Que, la personería de don Andrés Duarte Pino para actuar en representación de ESSAL en el presente procedimiento sancionatorio no consta en el

expediente, razón por la cual se requerirá a la empresa la presentación de los antecedentes que se indican.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER** la presentación de 17 de septiembre de 2020 que informa sobre los impedimentos acaecidos en el PdC en ejecución en el presente procedimiento sancionatorio, se requiere a ESSAL S.A. la presentación de los antecedentes necesarios para acreditar el poder señalado por don Andrés Duarte Pino, Gerente Técnico, para actuar en representación de la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la antedicha presentación.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** La información solicitada a ESSAL S.A. a través del resuelto precedente deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el procedimiento sancionatorio a que se encuentra asociada la presentación. La información solicitada deberá ser presentada en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun, y Marcelo Cofré Baeza domiciliados en Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos; a Sergio Albornoz Asenjo domiciliado en Juan Pablo II N° 444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos y a don Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliado en calle Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**GTP**

**Carta Certificada:**

- Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun, y Marcelo Cofré Baeza Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.
- Sergio Albornoz Asenjo, Juan Pablo II N°444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.